

2019-218

CONSTANCIA: Manizales, junio 25 de 2024. La de dejo en sentido que se realizó una reunión con los menores **EMILIA** y **SAMUEL** en compañía del Procurador en asuntos de familia, y posteriormente con cada padre, con el fin de orientar sobre el proceso de adaptación y materialización de las visitas dispuestas, y la importancia de la relación filial para el adecuado desarrollo emocional y psicológico de los niños.

De estas reuniones surgieron varios compromisos y sugerencias por parte de la madre, para que el día del encuentro del señor **JAMES** con sus hijos fuera más agradable. Estas sugerencias fueron socializadas y aceptadas por el padre, quien reitera constantemente su deseo de compartir y fortalecer lazos afectivos con ellos; además, se le brindó asesoría sobre pautas de manejo, quedando todo organizado para su primer encuentro el 16 de junio, día del padre.

El 21 de junio fue allegado al despacho un escrito por parte del señor **JAMES**, manifestando que hasta la fecha no ha podido tener contacto telefónico con sus hijos y que el día del padre tampoco pudo estar con ellos, situación que, según él, fue entorpecida por parte del abuelo materno de los menores.

Pasa para resolver.



CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1497

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

veinticinco de junio de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE VISITAS (ARCHIVADO)**, instaurado por **JAMES JEISON QUINTERO LÓPEZ**, en contra de **JULIANA VALENCIA ARANGO**, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia 072, numeral 3, adiada el 5 de junio, se **DISPONE** oficiar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con el fin de que inicie proceso de restablecimiento derechos de los menores **SQV Y EQV**, debido que se ha evidenciado que tienen vulnerado su derecho de visitas con su padre, así como de expresarse, opinar y elegir libremente, lo cual al parecer se debe a que la familia materna ha impedido y obstaculizado el régimen pactado, lo que ha llevado a un deterioro de los vínculos afectivos con su progenitor.

La intervención del ICBF es crucial para asegurar el bienestar emocional y psicológico de los menores, garantizando su derecho a mantener una relación adecuada con ambos padres y crecer en un ambiente sano.

Se solicitará a la entidad que ponga en conocimiento la evolución de los menores, frente a las diligencias de protección que se inicien.

Por secretaría líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

SXGG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b069e22bed48e0ff32395c23840187cd408565467ec9bbd1142b0627442eee**

Documento generado en 25/06/2024 08:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>